

MEMORIA ECONÓMICA DE LA ORDEN POR LA QUE SE DEFINE LA NUMERACIÓN APLICABLE A LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS INTERURBANOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS DE TURISMO

Señala el artículo 34 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo en su apartado 1:

“1. Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ir provistos del correspondiente taxímetro de forma que resulte visible para el viajero o viajera la lectura del precio del transporte, debiendo estar iluminado cuando se encuentre en funcionamiento. El taxímetro deberá ir conectado al módulo exterior tarifario.

La visualización de la tarifa que está siendo aplicada al servicio de taxi en marcha, constituye una garantía para evitar el cobro de tarifas indebidas, debiendo mostrarse tanto en el interior del vehículo en el aparato taxímetro para su visión por los pasajeros, como en el indicador luminoso exterior que deben llevar los taxis en el techo de su turismo, y que permite a los agentes de la autoridad comprobar si está circulando con la tarifa adecuada al ámbito, día y hora en que se encuentra.

Por ello, se hace necesario unificar la numeración, al menos de las tarifas interurbanas, materia sobre las que tiene competencia esta Consejería de Fomento y Vivienda, sin perjuicio de efectuar recomendaciones a los municipios para que hagan lo propio con las tarifas urbanas.

El artículo 2.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, establece que los proyectos de disposiciones reglamentarias que afecten o pudieran afectar a los ingresos y gastos públicos, además de atenerse a las disponibilidades del presupuesto corriente, deberán valorar las repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia o efecto.

Asimismo, el artículo 2.2 determina que la valoración de las actuaciones reseñadas en el apartado uno del artículo 2, deberá documentarse en una memoria económica que ponga de manifiesto detalladamente evaluados cuantos datos resulten precisos para conocer la incidencia económica-financiera de su ejecución.

El proyecto de esta Orden no tiene incidencia económica del gasto que ocasiona o impacto sobre los ingresos que supondría su aprobación, por lo que no es necesario entrar a valorar dicha incidencia.



Código:	BY574022SSVQFYcu0xvcYqAQPmbvjF	Fecha	06/06/2017	
Firmado Por	RAFAEL CHACON SANCHEZ RAFAEL CANO MONTES			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2	

EL JEFE DEL SERVICIO DE
INSPECCIÓN Y SANCIONES

VºBº EL DIRECTOR GENERAL DE MOVILIDAD

Fdo. Rafael Cano Montes

Fdo. Rafael Chacón Sánchez



Código:	BY574022SSVQFYcu0xvcYqAQPmbvjF	Fecha	06/06/2017
Firmado Por	RAFAEL CHACON SANCHEZ RAFAEL CANO MONTES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2

